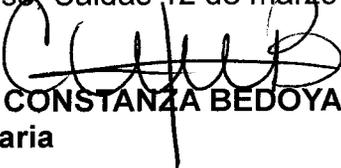


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de marzo de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00078
 Auto de Sustanciación No.242

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra los señores JOSÉ GUILLERMO BECERRA SERNA y JAIRO DE JESÚS GRAJALES, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 4 de julio de 2019, presentó demanda ejecutiva contra los señores JOSÉ GUILLERMO BECERRA SERNA y JAIRO DE JESÚS GRAJALES y como base de ejecución se aportó el título valor obrante a folios 2 a 7.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 159 del 09 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago.

Los demandados fueron notificados personalmente, el día 13 de septiembre y 09 de octubre de 2019, tal como consta en los folios 64 y 67, no obstante guardaron silencio, en consecuencia mediante auto del 29 de octubre de 2019, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 04 de marzo de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se ha ido prorrogando gradualmente, y sólo con el ACUERDO PCSJA-20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos y se ampliaron las excepciones, se incluyó el trámite de liquidaciones de créditos.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percató de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100005335
Valor:	\$ 12'999.414
Otros conceptos	\$ 36.910

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$12'999.414	6.56% semestral	11/01/2018 – 10/07/2018	\$426.381

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 11 de julio de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS	
jul-18	2,50%	20	\$ 216.657
ago-18	2,49%	30	\$ 323.685
sep-18	2,47%	30	\$ 321.086
oct-18	2,45%	30	\$ 318.486
nov-18	2,43%	30	\$ 315.886
dic-18	2,42%	30	\$ 314.586
ene-19	2,39%	30	\$ 310.686
feb-19	2,46%	30	\$ 319.786
mar-19	2,42%	30	\$ 314.586
abr-19	2,41%	30	\$ 313.286

may-19	2,41%	30	\$	313.286
jun-19	2,41%	30	\$	313.286
jul-19	2,41%	30	\$	313.286
ago-19	2,41%	30	\$	313.286
sep-19	2,41%	30	\$	313.286
oct-19	2,38%	30	\$	309.386
nov-19	2,37%	30	\$	308.086
dic-19	2,36%	30	\$	306.786
ene-20	2,34%	30	\$	304.186
feb-20	2,38%	30	\$	309.386
mar-20	2,36%	3	\$	30.679
		TOTAL	\$	6.203.669

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 12'999.414
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 426.381
INTERES MORATORIOS	\$ 6'203.669
OTROS CONCEPTOS	\$ 36.910
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$19'666.374

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra los señores JOSÉ GUILLERMO BECERRA SERNA y JAIRO DE JESÚS GRAJALES, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 35
de la presente fecha. San José 29 MAYO de 2020


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria